



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2943/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225001436
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Las 7 resoluciones que emitió la Alcaldesa de enero a diciembre del 2022, en los correspondientes recursos de inconformidad.	Cambio la modalidad de la entrega de la información		Se inconformó en cuanto al cambio de modalidad, al considerar que dicha información debería estar para consulta pública al ser una obligación de transparencia
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se REVOCA la respuesta del Tribunal		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Venustiano Carranza deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará en el medio señalado lo solicitado por la persona recurrente. De igual manera, en caso de que las resoluciones contengan información confidencial, se deberá entregar la versión pública de las mismas, con el acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, siguiendo el procedimiento previsto en Ley.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Resoluciones, laudos, acceso a documentos, Alcaldías			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **REVOCA**, y deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará en el medio señalado lo solicitado por la persona recurrente. De igual manera, en caso de que las resoluciones contengan información confidencial, se deberá entregar la versión pública de las mismas, con el acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, siguiendo el procedimiento previsto en Ley.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztapalapa** deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará en el medio señalado lo solicitado por la persona recurrente. De igual manera, en caso de que las resoluciones contengan información confidencial, se deberá entregar la versión pública de las mismas, con el acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, siguiendo el procedimiento previsto en Ley..

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **18 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Las 7 resoluciones que emitió la Alcaldesa de enero a diciembre del 2022, en los correspondientes recursos de inconformidad.” (Sic)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **29 de agosto de 2025**, a través del oficio **AVC/DGGYAJ/DN/SSL/299/2025**, de fecha 27 de agosto, contestó:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES

atender las solicitudes de información." (sic)

En el orden de ideas de lo expuesto, esta Subdirección Administrativa en el ámbito de nuestras atribuciones se realizó una búsqueda exhaustiva, donde existe un acervo de alrededor de 90 expedientes, por lo que de acuerdo con los criterios invocados y lo previsto por el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de la materia, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva.

Se le hace mención al solicitante que, con fundamento en el Artículo 208, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permite.

Artículo 1 párrafo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizado. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva.

Artículos 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega reproducción sobrepasa las capacidades técnicas sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Con fundamento en lo anterior, queda en consulta directa del periodo de 01 de octubre del 2021 al 14 de agosto del 2025 la información solicitada, los cuales podrán ser consultados en la Subdirección de Servicios Legales ubicada en Francisco del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza (Edificio principal) planta baja con el C. Ángel Alfonso Mendoza García en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs durante el mes de septiembre a octubre del 2025, de conformidad con el artículo 215 de la Ley multicitada.

No omito mencionar que en caso de estar inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de Revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, en atención a lo establecido por los artículos 233 **primer párrafo**, 234 y 236 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de septiembre de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

“El Subdirector de Servicios Legales viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que mediante el oficio AVC/DGGyAJ/DJ/SSL/0299/2025 se niega a entregarme la información que solicité en la modalidad que la solicité. No obstante que la información que solicité, está considerada como información pública de oficio de conformidad con lo que establecen los artículos 113, 114, 115, 116 y 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual, la misma debería estar publicada en el sitio de Internet del sujeto obligado.

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **22 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*. Misma que fue solicitada por la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

B) El 30 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se recibieron los del Tribunal, a través del oficio AVC/DGGYAJ/DAJ/SSL/367/2025”, en el que en esencia ratificó su respuesta.

C) El 17 de octubre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) En su solicitud, la persona recurrente requirió “las 7 resoluciones que emitió la Alcaldesa de enero a diciembre del 2022, en los correspondientes recursos de inconformidad.” Cabe aclarar que en dicho requerimiento pidió como medio de entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

B) En respuesta, la Institución pública modificó el medio de entrega para consulta directa, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo anterior, queda en consulta directa del periodo de 01 de octubre del 2021 al 14 de agosto del 2025 la información solicitada, los cuales podrán ser consultados en la Subdirección de Servicios Legales ubicada en Francisco del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza (Edificio principal) planta baja con el C. Ángel Alfonso Mendoza García en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs durante el mes de septiembre a octubre del 2025, de conformidad con el artículo 215 de la Ley multicitada.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

C) La persona recurrente se agravió en contra de la respuesta de la Alcaldía, señalando que no era el medio por el cual había solicitado la información, y sobre todo que dicha información debería estar en electrónico, toda vez que es una obligación de transparencia por parte de la Alcaldía, la cual está determinada en el artículo 121. Fracción XXXIX, entre otros preceptos citados.

D) En alegatos la Institución en esencia **RATIFICÓ** su respuesta

E) Análisis del agravio en contraposición de los alegatos.

Ahora bien el análisis y estudio del presente recurso estará encaminada en dos sentidos:

- 1) Por un lado, la respuesta dada por la Alcaldía, tanto de forma como de fondo, toda vez que no garantizó el medio de consulta para el caso específico
- 2) El cambio de modalidad.

Como primer punto es necesario mencionar las fechas involucradas en el presente recurso

EVENTO	FECHA
1. Solicitud de Información	18 de agosto de 2025
2. Respuesta	29 de agosto de 2025 (Fecha del oficio de respuesta 27 de agosto de 2025)
3. Interposición del recurso de revisión	19 de septiembre de 2025
4. Alegatos	30 de septiembre de 2025 (Fecha del oficio de alegatos 29 de septiembre de 2025)

Dicha información puede corroborarse con las fechas y capturas de la PNT:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

Seguimiento

Documento adjunto:

-	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	18/08/2025 00:00:00	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	29/08/2025 11:56:21	Unidad de Transparencia		

Mostrando 1 a 2 de 2 filas << < 1 > >> 10

Cerrar

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	19/09/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	19/09/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@dgap.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP	<u>Admitir/Prevenir/</u>	Sustanciación	23/09/2025 14:11:09	Ponencia	Claudia Miranda González	claudia.miranda@dgap.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	30/09/2025 12:24:58	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@dgap.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	30/09/2025 12:28:16	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@dgap.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	02/10/2025 00:00:00	Ponencia	Claudia Miranda González	claudia.miranda@dgap.gob.mx

Registro 1-6 de 6 disponibles

10

1

Regresar



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

Ahora bien, lo anterior es trascendental toda vez que tanto la respuesta primigenia como la dada en alegatos por parte de la Alcaldía, no garantizó el derecho de acceso a la información:

Con fundamento en lo anterior, quedo en consulta directa del periodo de 01 de octubre del 2021 al 14 de agosto del 2025 la información solicitada, los cuales podrán ser consultados en la Subdirección de Servicios Legales ubicada en Francisco del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza (Edificio principal) planta baja con el C. Ángel Alfonso Mendoza García en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs durante el mes de septiembre a octubre del 2025, de conformidad con el artículo 215 de la Ley multicitada.

En consecuencia la solicitud de información que requiere el recurrente jamás se le fue negada, por este sujeto obligado.

(Extracto de la respuesta dada en alegatos)

Dicho párrafo coincide y es la parte central en la respuesta primigenia, en ambos casos la Alcaldía no garantizó el derecho de acceso a la información, toda vez que el periodo puesto a consulta había sido posterior a la misma solicitud de información.

Por lo anterior expuesto, debemos recordar que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Lo anterior no ocurrió toda vez que la Alcaldía intento garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, mediante un plazo que materialmente era imposible de cumplir por ellos y ejercer.

Como segundo, respecto al cambio de modalidad es adecuado mencionar la obligación de transparencia del artículo 121, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia:

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y **mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

....

Del precepto anterior se desprende que dicha disposición establece la obligación de los sujetos obligados de difundir y **mantener actualizada dicha información a través de medios electrónicos**, sitios web oficiales y la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual implica su accesibilidad directa y sin restricciones, no limitada a una revisión física o presencial; por tanto, no es procedente que el Sujeto Obligado haya cambiado la modalidad de entrega, toda vez que debería estar la misma en la Plataforma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

En ese sentido, el Sujeto Obligado no puede justificar la negativa de entrega de dichos documentos argumentando que su entrega implica un procesamiento, ya que se trata de información pública de oficio y, máxime, considerando que únicamente se solicitaron dos resoluciones, lo cual, de ninguna manera, representa una carga desproporcionada ni implica procesamiento adicional que pudiera justificar su negativa de entrega. En consecuencia, dicha negativa carece de fundamento legal y contraviene los principios de máxima publicidad y transparencia contenidos en la Ley.

En conclusión, por lo anterior expuesto, se declara el agravio de la persona recurrente como **FUNDADO** y por tanto: se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, toda vez que no dio respuesta efectiva y material a lo solicitado por la persona recurrente. Por tal motivo, deberá emitir una nueva respuesta en los términos descritos en el presente recurso.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **REVOCA** y deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará en el medio señalado lo solicitado por la persona recurrente. De igual manera, en caso de que las resoluciones contengan información confidencial, se deberá entregar la versión



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

pública de las mismas, con el acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, siguiendo el procedimiento previsto en Ley.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2943/2025

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform